



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2026-A-MDP/LC

Pichari, 19 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Expediente Administrativo sobre Habilitación Urbana, la Memoria Descriptiva de fecha 29 de abril de 2026; los planos UL-01, PP-01, PT-01, PTL-01 y PCU-01; el Oficio N° D000282-2026-COFOPRI-OZAYAC, de fecha 04 de marzo de 2026; la Carta N° 086-2026-MDP/SGDT-MÑM-SG, de fecha 09 de marzo de 2026; la Partida Electrónica N° 11203642 - Inscripción de Propiedad Inmueble del Predio Resultante II "Ancestrales", con título presentado el 30 de abril de 2026 e inscripción de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe Técnico Legal N° 27-2026-GDT/RMM-TRAP, de fecha 29 de mayo de 2026; la Carta N° 557-2026-MDP-GDTI/SGDT/WCB.RP, de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 405-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N° 1066-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 16 de junio de 2026; y el Informe Legal N° 139-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026 y el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha regla fue precisada por las reformas constitucionales pertinentes.

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo 55 de la misma norma, el patrimonio municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, los cuales son administrados de manera autónoma; asimismo, el artículo 58 establece que la inscripción registral de los bienes inmuebles de propiedad municipal se realiza en la SUNARP a solicitud del alcalde y sobre la base del acuerdo de concejo correspondiente, garantizando así la formalización, publicidad y seguridad jurídica del patrimonio institucional;

Que, el acápite 1.4 del numeral 1) del artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31560 - Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, ha establecido como competencia exclusiva o compartida de las municipalidades provinciales o distritales la organización del espacio físico - uso del suelo y el saneamiento físico-legal de las posesiones informales;

Que, el acápite 2.3 del numeral 2) del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31560 - Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, establece como una función específica compartida con las municipalidades provinciales la de promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico-legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, de forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, el acápite 3.5 del numeral 3) del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales el reconocimiento de los asentamientos humanos y la promoción de su desarrollo y formalización;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, en el último párrafo del acápite 4.2 del numeral 4) del artículo 79 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como función específica compartida de las municipalidades distritales que, en el saneamiento de la propiedad predial, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional;

Que, la Ley N° 28687, con su artículo 4.2, dispone que el proceso de formalización municipal se ejecuta hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios de SUNARP, en armonía con la planificación urbana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31560 - Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad - informal; la misma que establece que las competencias que tienen las Municipalidades Provinciales para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; establece como una competencia exclusiva y excluyente de las Municipalidades la formalización de la propiedad urbana; dotando de mecanismos para su formalización; desde el reconocimiento de Asentamientos Humanos hasta la implementación de los procesos de formalización y titulación de cada una de las posesiones informales;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su Título II, regula los procesos de formalización de posesiones informales ubicadas sobre propiedad estatal, disponiendo que la formalización de los asentamientos humanos, pueblos jóvenes, centros poblados y demás formas de posesión informal, se realiza conforme a los principios de gratuidad, seguridad jurídica y función social de la propiedad. Dicha norma establece que la formalización comprende el reconocimiento de la posesión, el saneamiento físico-legal, la independización, el trazado y lotización, la titulación individual y la inscripción en los Registros Públicos, siguiendo procedimientos simplificados y estandarizados;

Que, en cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley N° 27972 y la Ley N° 31560, la Municipalidad Distrital de Pichari ha ejecutado el proceso de calificación individual de lotes conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, identificando y evaluando escrituras imperfectas y otros títulos de propiedad de fecha cierta no inscritos. Como resultado de dicha evaluación, se han emitido los instrumentos de formalización correspondientes a favor de los titulares del derecho que acreditaron dominio, del actual titular en los casos que demostraron tracto sucesivo, así como de los herederos debidamente reconocidos en testamentos o sucesiones intestadas. Asimismo, cuando la documentación presentada comprendía diversas áreas integradas en un mismo lote, la municipalidad procedió a la rectificación del plano de trazado y lotización y a la emisión del título único correspondiente, garantizando la coherencia físico-legal del lote y respetando los principios de seguridad jurídica y función social de la propiedad;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA complementa y optimiza los procedimientos de formalización predial urbana y habilitación urbana de oficio, promoviendo la simplificación administrativa, la articulación entre entidades públicas y el fortalecimiento de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



mecanismos de acceso a la formalidad registral. En ese contexto, la actuación municipal debe orientarse a reducir barreras administrativas, ordenar la ocupación urbana existente, consolidar la información técnica y registral del predio, y facilitar su inscripción ante el Registro de Predios, garantizando seguridad jurídica, publicidad registral, planificación urbana y protección de los derechos de los beneficiarios del proceso de formalización;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2026-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31056, establece que la finalidad de dicha norma es adecuar el régimen de formalización de la propiedad informal a las disposiciones de la Ley N° 32267, incorporando reglas específicas para los terrenos estatales ocupados por posesiones informales, ampliando el plazo de posesión hasta el 31 de diciembre de 2021 e incorporando disposiciones relacionadas con procesos judiciales o constitucionales sobre dichos terrenos, fortaleciendo así los mecanismos destinados a garantizar la continuidad de los procesos de formalización predial y el acceso a la seguridad jurídica de la propiedad;

Que, mediante el Oficio N° D000282-2026-COFOPRI-OZAYAC, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Sr. Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón, Jefe de la Oficina Zonal Ayacucho de COFOPRI, y dirigido al Mag. Hernán Palacios Tinoco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, se dio respuesta a la solicitud de evaluación de los ámbitos delimitados que serían objeto de acciones de formalización en la jurisdicción del distrito de Pichari, precisándose que, mediante Acuerdo de Concejo N° 189-2025-MDP/CM, la Municipalidad Distrital de Pichari comunicó su decisión de asumir directamente los procesos de saneamiento físico legal de treinta (30) predios urbanos y/o rústicos con connotación urbana, entre los cuales se encuentra expresamente identificado el predio denominado "Tierra de Vida", reconociéndose así la competencia municipal para conducir el procedimiento de formalización y titulación correspondiente dentro del marco de la Ley N° 31056 y la Ley N° 31560;

Que, mediante la Carta N° 086-2026-MDP/SGDT-MÑM-SG, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, Subgerente de Desarrollo Territorial (e), y dirigida al Ing. Wilmer Condori Boza, Residente del Proyecto de Formalización, se remitió el Oficio N° D000282-2026-COFOPRI-OZAYAC y la documentación relacionada con la evaluación efectuada por COFOPRI respecto de los ámbitos que serían objeto de formalización en el distrito de Pichari, entre ellos el predio "Tierra de Vida", con la finalidad de que dicha información sea incorporada al expediente técnico y legal correspondiente, constituyendo un antecedente administrativo relevante para la prosecución de las acciones de saneamiento físico legal, independización, habilitación urbana y posterior titulación de los lotes generados;

Que, conforme consta en la Partida Electrónica N° 11203642 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, emitida el 22 de mayo de 2026 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se inscribió el predio resultante denominado "Ancestrales", independizado de la Partida Matriz N° 92007625, en aplicación del procedimiento especial de formalización de la propiedad informal previsto por la Ley N° 28687 y su reglamento; estableciéndose que el Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de Pichari, ostenta la titularidad del predio formalizado. Este antecedente registral constituye un referente técnico y jurídico de importancia para el procedimiento seguido en el predio "Tierra de Vida", al evidenciar la viabilidad de los procesos de independización, formalización e inscripción registral desarrollados por la Municipalidad Distrital de Pichari dentro del mismo ámbito territorial y bajo el mismo marco normativo.

Que, el análisis técnico del expediente establece que el predio cuenta con un área total de 19,119.09 m², equivalente a 1.9119 hectáreas, y un perímetro de 782.34 ml, datos que guardan correspondencia con la memoria descriptiva, el plano perimétrico PP-01, el plano de ubicación y localización UL-01 y los antecedentes registrales; dicha consistencia resulta esencial para cumplir el principio de especialidad registral, evitar duplicidad de áreas y permitir la calificación técnica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ante SUNARP.

CUADRO DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LADO	TRAMO / MEDIDA	COLINDANCIA
NORTE	con 119.77 ml, 61.20 ml y 53.10 ml	Colinda con camino carrozable y con propiedades inscritas en las P.E. N° 91016224 y 91016225.
ESTE	189.55 ml.	Colinda con propiedad inscrita en la P.E. N° 91016227.
SUR	90.83 ml. y 45.10 ml.	Colinda con propiedades inscritas en las P.E. N° 91016223 y 91016015.
OESTE	27.62 ml. y 195.17 ml.	Colinda con propiedades inscritas en las P.E. N° 91016229 y 91016228.

Que, el cuadro de linderos y medidas perimétricas permite establecer el cierre técnico del polígono, identificar las colindancias registrales inmediatas y determinar que el área materia de habilitación urbana de oficio se encuentra físicamente definida, resultando procedente su incorporación al sistema urbano siempre que la oficina técnica municipal mantenga la verificación de campo, la concordancia gráfica con la base catastral y la inexistencia de superposición con predios inscritos o áreas de dominio público;

Que, el proyecto de trazado y lotización del predio "Tierra de Vida" comprende cuatro manzanas identificadas como A, B, C y D, con un total de veintiocho lotes, predominantemente destinados a uso de vivienda, configurando un tejido urbano definido que permite reconocer la estructura física existente, asignar áreas útiles, establecer áreas de circulación y determinar la distribución urbana compatible con el proceso de formalización predial impulsado por la Municipalidad Distrital de Pichari;

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS Y LOTES

	MANZANA	N° LOTES	AREA (m2)
	A	8	1091.05
	B	13	2742.03
	C	6	672.42
	D	1	10996.04
TOTAL	04	28	15,501.54

Que, el Cuadro General de Distribución de Áreas evidencia que el área útil asciende a 15,501.54 m², equivalente al 81.08 % del área total, mientras que el área de circulación asciende a 3,617.55 m², equivalente al 18.92 %, alcanzando un área total de 19,119.09 m²; por tanto, el expediente contiene información técnica suficiente para aprobar la distribución interna del predio y reconocer su destino urbano conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio.

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
1 AREA ÚTIL		15,501.54		81.08
- Área de Vivienda	15,501.54		81.08	
2 AREA DE CIRCULACIÓN		3,617.55		18.92
3 AREA TOTAL		19,119.09		100.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pichari 2021-2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 045-2022-MPLC, el ámbito evaluado presenta compatibilidad con zonificación Comercio Zonal CZ-1 y Residencial de Densidad Media RDM-1, usos que resultan compatibles con la ocupación existente, el predominio de vivienda, la consolidación progresiva del sector y la necesidad de ordenar técnicamente la ocupación urbana mediante instrumentos municipales y registrales;

Que, el expediente técnico da cuenta de la existencia de servicios básicos de red matriz de agua potable pública y domiciliaria, así como red matriz de energía eléctrica pública y domiciliaria, lo que constituye un indicador favorable de consolidación urbana; asimismo, se advierte la presencia de vías de circulación, lotes definidos, manzaneo y ocupación física progresiva, aspectos que justifican la intervención municipal para regularizar y formalizar la situación urbana existente;

Que, si bien el expediente no consigna un porcentaje exacto y cuantificado de consolidación física por lote mediante fichas individuales de edificación, la configuración del trazado, la existencia de servicios básicos y la identificación de veintiocho lotes organizados en cuatro manzanas permiten inferir un proceso urbano consolidado o en consolidación, debiendo las áreas técnicas complementar, cuando corresponda, la verificación con inspección ocular, fichas catastrales, padrón de posesionarios y levantamiento técnico de campo;

Que, la ausencia de superposición debe mantenerse como condición técnica permanente del procedimiento, por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la unidad técnica competente contrastar el polígono con el Visor Gráfico Registral de SUNARP, la base gráfica municipal, los antecedentes de COFOPRI, los predios colindantes, la información catastral disponible y cualquier restricción territorial aplicable, dejando constancia de que la aprobación se realiza sin perjuicio de derechos de terceros debidamente acreditados;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 27-2026-GDT/RMM-TRAP, de fecha 29 de mayo de 2026, elaborado por el Abg. Robinson Maury Maury, Especialista Legal en Saneamiento Físico Legal I, y el Ing. Tomás Ricardo Alarcón Pacheco, Especialista Técnico en Saneamiento Físico Legal I, y dirigido al Ing. Wilmer Condori Boza, Residente del Proyecto CUI N° 2616323, se evaluó la viabilidad técnica y legal de la independización, lotización, aprobación del Plano de Trazado y Lotización, adjudicación de lotes y aprobación del Cuadro General de Distribución de Áreas del predio "Tierra de Vida". Como aspectos relevantes, se concluyó que el predio cuenta con un área de 19,119.09 m², perímetro de 782.34 ml, cuatro (04) manzanas y veintiocho (28) lotes; posee compatibilidad urbana conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Pichari; dispone de servicios básicos de agua y energía eléctrica; cumple con la Ley N.° 28687, Ley N° 31560, Ley N° 27972 y demás normas aplicables; y se emitió opinión técnica y legal favorable para la continuación del procedimiento de formalización predial y posterior inscripción registral;

Que, mediante la CARTA N° 557-2026-MDP-GDTI/SGDT/WCB.RP, de fecha 08 de junio de 2026, elaborada por el Ing. Wilmer Condori Boza, Residente del Proyecto, y dirigida al Arq. Michel Bernaola Poma, Subgerente de Desarrollo Territorial, se remitió el informe técnico que sustenta la procedencia del trámite administrativo de aprobación del Plano de Trazado y Lotización, Cuadro General de Distribución de Áreas y adjudicación a título gratuito de los lotes del predio "Tierra de Vida". Como puntos importantes, se indicó que el predio matriz se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11203641, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Pichari en representación del Estado Peruano; que el expediente acredita la consolidación urbana del ámbito; que el área total alcanza 19,119.09 m²; que el proyecto comprende cuatro manzanas y veintiocho lotes; y que técnicamente resulta procedente la aprobación del expediente para su formalización;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, mediante el INFORME N° 405-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 16 de junio de 2026, elaborado por el Arq. Michel Bernaola Poma, Subgerente de Desarrollo Territorial, y dirigido al Ing. Mauro Ñaupa Moreyra, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se evaluó el expediente técnico legal relacionado con el predio "Tierra de Vida". Como aspectos relevantes, se concluyó que el área intervenida se encuentra debidamente delimitada y consolidada, que el Plano de Trazado y Lotización organiza técnicamente el predio en cuatro manzanas y veintiocho lotes, que el Cuadro General de Distribución de Áreas cumple con los criterios de habilitación urbana y planificación territorial, y que el procedimiento cumple los principios de legalidad, razonabilidad, gratuidad y seguridad jurídica, recomendándose continuar con la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante el INFORME N° 1066-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 16 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Mauro Ñaupa Moreyra, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y dirigido al Abg. Celestino Romín Romero, Gerente Municipal, se elevó el expediente técnico-legal que sustenta la aprobación del Plano de Trazado y Lotización, Cuadro General de Distribución de Áreas y adjudicación a título gratuito de los lotes del predio denominado "Tierra de Vida". Como puntos importantes, se precisó que el expediente se sustenta en el Informe N° 405-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, la Carta N° 557-2026-MDP-GDTI/SGDT/WCB.RP y el Informe Técnico Legal N° 27-2026-GDT/RMM-TRAP; asimismo, se recomendó elevar el expediente para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;



Que, mediante el INFORME LEGAL N° 139-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026, elaborado por el Abg. Enrique Pretell Calderón, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, y dirigido al Mag. Hernán Palacios Tinoco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, se realizó el análisis jurídico integral del expediente de formalización del predio denominado "Tierra de Vida". Como aspectos principales, se concluyó que la Municipalidad Distrital de Pichari posee competencia legal para aprobar el Plano de Trazado y Lotización, el Cuadro General de Distribución de Áreas y la adjudicación de lotes de vivienda; se verificó el cumplimiento de la Ley N.° 28687, la Ley N.° 31056, la Ley N.° 31560 y la Ley Orgánica de Municipalidades; y se emitió opinión legal favorable para la continuidad del trámite y la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;



Que, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con la Ley N° 29090, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, la Ley N° 28687, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y la normativa municipal aplicable, emitir el acto administrativo que declare la habilitación urbana de oficio y disponga las actuaciones necesarias para su inscripción registral y ejecución administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios, el Plano de Trazado y Lotización del predio "Tierra de Vida", ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área total de 19,119.09 m², equivalente a 1.9119 hectáreas, y un perímetro de 782.34 ml, independizado del ámbito matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 92007625, conforme a los antecedentes técnicos, registrales, urbanísticos y administrativos que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los planos que forman parte integrante del expediente de habilitación urbana de oficio, consistentes en el Plano de Ubicación y Localización UL-01, Plano Perimétrico PP-01, Plano Topográfico PT-01, Plano de Trazado y Lotización PTL-01 y Plano de Consolidación Urbana PCU-01, así como la memoria descriptiva, cuadros técnicos, linderos, coordenadas y demás anexos que sustentan el presente acto administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas del predio "Tierra de Vida", el cual comprende un área útil de 15,501.54 m², equivalente al 81.08 %; un área de circulación de 3,617.55 m², equivalente al 18.92 %; y un área total de 19,119.09 m², equivalente al 100.00 %, conforme a la memoria descriptiva y a los planos aprobados.

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
1 AREA ÚTIL		15,501.54		81.08
- Área de Vivienda	15,501.54		81.08	
2 AREA DE CIRCULACIÓN		3,617.55		18.92
3 AREA TOTAL		19,119.09		100.00

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución y del expediente técnico administrativo a la Municipalidad Provincial de La Convención, cuando corresponda, para los fines de coordinación, registro, compatibilidad urbana y demás actuaciones administrativas vinculadas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la veracidad, exactitud y consistencia de la información técnica contenida en el expediente, incluyendo el levantamiento topográfico, la delimitación física, la georreferenciación, la compatibilidad urbanística, la consistencia cartográfica, la inexistencia de superposiciones, la información registral, el sustento legal y demás aspectos técnicos y especializados, son de exclusiva responsabilidad de la Residencia del Proyecto, de los profesionales y especialistas responsables de su elaboración, así como de la Supervisión encargada de su revisión y conformidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento, la implementación, notificación, custodia, remisión e inscripción de los actos aprobados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a los poseedores del predio "Tierra de Vida", a las áreas municipales competentes, y a las entidades que correspondan, para los fines de formalización, publicidad registral, control urbano, catastro, archivo administrativo y demás efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

